



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00169 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución de tenencia – leasing**
Demandantes: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandados: **KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ DEL DUCA**

Señora juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada remitió al correo institucional del Juzgado el día 21 de junio de 2023, a través del correo electrónico asesorjurisadm@gmail.com, el que fue enviado al apoderado judicial de la parte demandante, el poder que le fue otorgado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, agosto 15 de 2023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 21 de junio de 2023, atendiendo el requerimiento efectuado en auto de fecha 15 de junio de la presente anualidad, el doctor JOSSIMAR ALBERTO HERRERA CASTILLO, apoderado judicial de la demandada, allegó el poder que le fue conferido por la demandada KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ DEL DUCA, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el que le fue remitido por esta el día 21 de junio de 2023, desde el correo electrónico kathe_8309@hotmail.com, al correo electrónico asesorjurisadm@gmail.com, el que coincide con el indicado en el cuerpo del poder del que es titular el profesional del derecho citado, por lo que corresponde reconocer personería jurídica.

Solicitud de terminación del proceso y devolución depósitos judiciales

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, desde el correo electrónico asesorjurisadm@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso conforme al memorial aportado por la parte demandante en el entendido que ya se cancelaron los cánones en mora por lo que el contrato continua vigente cancelando de forma mensual los pagos. De igual forma, solicita el memorialista que se ordene la devolución de títulos judiciales que fueron consignados a órdenes del Juzgado para poder ser oídos en el proceso.

Posteriormente, esto es el día 14 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la demandada envió al correo institucional del Juzgado, y al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, memorial en el que solicitaba la terminación del proceso por pago de la mora, indicando que en el mes de abril de 2023, la demandada radicó en el FNA propuesta de pago por intermedio de los apoderados GESTI S.A.S., consistente en realizar un abono del 20% del saldo en mora y diferir el saldo restante en 36 cuotas, siendo denominado ese plan como “*pago parcial de las cuotas en mora*”, siendo aceptada la propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en fecha abril 28 de 2023, remitiéndole a la demandada el acuerdo para que fuera firmado e indicándole que debía cancelar la suma de \$3.964.173 como abono para realizar el acuerdo de pago con plazo máximo el 5 de mayo de 2023, siendo remitido el paz y salvo por los abogados de GESTI S.A.S., a la demandada respecto de los honorarios de este proceso, encontrándose a la fecha al día la obligación del crédito de leasing.

De lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandada en los memoriales presentados los días 5 de julio de 2023, y 14 de agosto de 2023, entiende el Juzgado que la solicitud de terminación del proceso y de devolución de los depósitos judiciales consignados con la finalidad de ser oídos en el proceso se sustenta en el pago de los cánones en mora. Al respecto, tenemos que tal solicitud, por los mismos argumentos, fue resuelta mediante proveído de fecha junio 15 de 2023, notificado en estado N° 75 de junio 16 de 2023, el que no fue impugnado por las partes de este proceso.

En ese orden de ideas corresponde disponer que el apoderado judicial de la parte demandada se atenga a lo resuelto en la providencia de fecha junio 15 de 2023, en la que se resolvió una solicitud que coincide con la presentada los días 5 de julio de 2023, y 14 de agosto de 2023.

Renuncia de poder

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la demandante, doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, el día 1 de agosto de 2023, presenta escrito, sin copia a las demás partes del proceso, en el que informa que renuncia al poder a él otorgado debido a que el contrato 051 de 2020, suscrito entre GESTI S.A.S. y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, tuvo vigencia hasta el día 30 de junio de 2023, finalizando, en ese sentido, su relación contractual. Además, afirma el memorialista que su poderdante se encuentra a paz y salvo con él por todo concepto.

Con el mencionado escrito, adjunta, comunicación dirigida a la señora PIEDAD MUÑOZ ROJAS, en su condición de presidenta encargada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la que presenta renuncia al poder especial otorgado mediante escritura pública N° 0152 de enero 25 de 2023, y en atención a la terminación del contrato N° 051 de 2020, dentro de los procesos que cursan en contra de los demandados que relaciona, sin que entre ellos se encuentre el nombre de la demandada.

Sobre la renuncia de poder, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De tal suerte que, al no advertir el juzgado que, el profesional del derecho haya aportado al proceso la comunicación a su poderdante la decisión de renunciar al poder a él conferido para adelantar este proceso, no hay lugar a aceptar la renuncia del poder presentada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Atenerse, el apoderado judicial de la parte demandada, a lo resuelto en el auto de fecha junio 15 de 2023, en la que se resolvió una solicitud de terminación del proceso por pago de los cánones en mora que coincide, en sus argumentos, con las presentadas los días 5 de julio de 2023, y 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

Segundo: Reconocer personería Jurídica al doctor JOSSIMAR ALBERTO HERRERA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.129.570.199 y TP N°225.360 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada, señora KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ DEL DUCA, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3540653, correo electrónico asesorjurisadm@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b48bd909fc883b5ad04d0edac1638ff6cfb1a49663c58b337092d0c186346**

Documento generado en 28/08/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>